

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTICULARES EN MATERIA DE URBANISMO Y EDIFICACIÓN**, que consta de **12 Artículos, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra en el B.O.P. núm. 64 de fecha 3 de abril de 2024, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de control de la intervención de los particulares en materia de urbanismo y edificación, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación, urbanización y uso del suelo, así como las actividades económicas y productivas, exigen que este Ayuntamiento ponga a disposición de los interesados los recursos técnicos y humanos necesarios, que representan un coste significativo el cual deben asumir los usuarios del servicio, no así el resto de contribuyentes del municipio.

La actividad municipal tanto técnica como administrativa iniciada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa sobre prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades, deber de conservación, procedimientos de ruina, de protección medioambiental, de legalización, apertura de establecimientos o instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa urbanística de aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local.

La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

La actividad municipal administrativa de información urbanística y cartografía

Cualquiera otra actividad municipal derivada de la intervención de los particulares en materia de urbanismo y edificación.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.
2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.


ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

1. En los casos contemplados en el Anexo I de esta Ordenanza en los que la tasa se fija sobre una base imponible, ésta se define como el presupuesto de ejecución material, que se cuantificará, a efectos de la autoliquidación de la tasa, tomando el mayor de los siguientes importes:

- El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El importe del presupuesto presentado con la solicitud.

Código Seguro De Verificación	MwlrnZG8ZZt9N/AALRXJ8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	04/04/2024 09:42:41	
Observaciones		Página	1/3	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/MwlrnZG8ZZt9N%2FAALRXJ8Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realmente ejecutadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquellas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tales las que no formen parte integrante de la edificación, instalación, actividad y/o su conformidad de uso.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando los actos, obras o actividades se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, así como en los expedientes iniciados de oficio, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a resolver la calificación del acto, obra o actividad en cuestión.
3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
4. En el caso de que el solicitante formule renuncia o desistimiento antes de la concesión de la licencia, autorización o resolución del expediente, la cuota a liquidar será el 50% de la fijada en el artículo 5, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de los actos incluidos en el Anexo de esta Ordenanza, acompañaran junto a la solicitud la documentación requerida por este Ayuntamiento para su tramitación.

ARTÍCULO 10º. GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable acompañando el justificante de haber ingresado, en la entidad financiera autorizada, el importe del autoliquidación y será requisito previo para su tramitación.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. Concedida la preceptiva licencia, autorización o resolución, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional la establecida en el artículo 5.


A la vista de los actos, construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, la Ley 7/2021, de

Código Seguro De Verificación	MwlrnZG8ZZt9N/AALRXJ8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/04/2024 09:42:41	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/MwlrnZG8ZZt9N%2FAALRXJ8Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en las demás Leyes reguladoras de la materia y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza fiscal deroga la vigente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de licencias urbanísticas publicada en el BOP de Almería de fecha 31 de diciembre de 2007, en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación definitiva y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

1. Obra mayor, sobre el P.E.M. (mínimo 270,00 €)	0,9 %
2. Obra menor, sobre el P.E.M. (mínimo 100,00 €.).	2,5 %
3.- Ocupación o utilización de edificaciones amparadas en licencia de obras o en presupuesto habilitante y la modificación de su uso por m2 construido.	1,00 €.
4.- Por cada finca resultante de la parcelación, segregación o división, una cuota de 50,00 € con una cuota mínima de 100,00 €	50€
5. Demolición de construcciones, sobre el P.E.M.	0,9 %
6. Prorroga y renovaciones de licencias Urbanística y cambio de titularidad de expedientes concluidos.	60,00 €.
7. Ordenación Urbanística: Tramitación de instrumentos de ordenación general, detallada y complementarios	800,00 €.
8. Tramitación de Ejecución Urbanística para la materialización de los contenidos de los instrumentos de ordenación urbanística (artículos 123 a 279 RGLISTA)	500,00 €.
9. Tramitación de Proyecto de Urbanización sobre el P.E.M.	0,9 %
10. Tramitación de actuaciones extraordinarias en suelo rústico	300,00 €
11. Tramitación de expedientes de declaración de ruina, a instancia de parte.	500,00 €.
12. Cédula Urbanística (por cada una de las fincas).	60,00 €.
13. Informe de Compatibilidad Urbanística, informes de adecuación de la instalación, etc.	120,00 €.
14. Autorización cambio trazado de caminos.	300,00 €.
15. Informes o certificaciones no recogidos en los epígrafes anteriores que requieren desplazamiento de los servicios municipales.	150,00 €.
16. Informes o certificaciones no recogidos en los epígrafes anteriores que no requieren desplazamiento de los servicios municipales.	75,00 €.
17.- Utilización de Embalses, Balsas de Purines etc. (cuota mínima de 1.000€ y máximo de 5.000€)	10 cts/m3
18.- Invernaderos (cuota mínima de 300,00 € y máximo de 3.000,00€)	0,05 cts/m2
19.- Puntos de recarga	100€ /unidad
20.- Ocupación o utilización de edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en las que no sea preciso ningún tipo de obra de reforma o adaptación, con una antigüedad superior a 6 años.	2,5 %

Código Seguro De Verificación	MwlrnZG8ZZt9N/AALRXJ8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/04/2024 09:42:41
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/MwlrnZG8ZZt9N%2FAALRXJ8Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

